

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. Teléfono, 24 24 84

Ejemplar: 100 pesetas. Anua-
da, 2,000 pesetas. Suscripción
Trimestre: 62 pesetas.

Año XIV

Viernes 1 de abril de 1949

Núm. 91

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Alfonso Sotelo Liorente 1490
- Otro de 25 de marzo de 1949 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Teniente de la Guardia Civil don Francisco García Lacuadra 1490
- Otro de 25 de marzo de 1949 por el que se transmite a doña Purificación Martín Mourino, madre del Capitán don Eloy Álvarez Martín, la pensión que se cita 1480
- Otro de 25 de marzo de 1949 por el que se transmite a doña Manuela Palacios Martínez, madre del Guardia civil Juan Tenes Palacios, la pensión que se indica 1491
- Otro de 25 de marzo de 1949 por el que se transmite a don Bruno Morán del Valle y doña Teresa Rojas Prudencio, padres del juragista Eusebio Morán Rojas, la pensión que se expresa 1491
- Otro de 25 de marzo de 1949 por el que se transmite a don Antonio Lago García y doña Jesús Lago Fernández, padres del soldado de Infantería Baldomero Lago Lago, la pensión que se menciona 1491

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del trozo tercero del «Canal de riego de la margen derecha del Guadalhorces» 1491
- Otro de 25 de marzo de 1949 por el que se nombra en ascenso de escala a don Sixto Ocampo Redondo, supernumerario, y a don Eliás López Pascual Ayudantes Superiores de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas 1492
- Otro de 25 de marzo de 1949 por el que se declara de urgente realización la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica para las minas de carbón «Millstone Green», del término de Henarejos (Cuenca) 1492
- Otro de 25 de marzo de 1949 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Canal de los Charcos» (Pantano del Guadalcacín) 1492

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 23 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Victoria Landa García, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de julio de 1948 1493
- Otra de 25 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Toribio Martínez Fernández contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo último 1493
- Otra de 25 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por

- don Isaac Crespo Garriche, Comandante de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército de 25 de mayo de 1948 1493
- Orden de 29 de marzo de 1949 por la que se amplía la Comisión mixta para la formación de las Estadísticas de la Edificación y la Vivienda con un puesto para el Instituto de Estudios de Administración Local, y nombrando su representante al Arquitecto don Germano Valentin Gamazo 1494
- Otra de 29 de marzo de 1949 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de abril próximo 1494

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 28 de marzo de 1949 por la que se dispone la publicación de la relación de opositores a plazas vacantes de Jefes de Negociado en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica que quedan admitidos a la práctica de los ejercicios de dicha oposición, y se señala fecha y local en que estos darán comienzo 1495
- Otra de 28 de marzo de 1949 por la que se admite la renuncia del secretario del Tribunal de las oposiciones a Auxiliares del Instituto de Cultura Hispánica y se designa sustituto. 1495

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 18 de marzo de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Magdalena Fernández Primero
- Otra de 18 de marzo de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Elena García del Río 1495

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 12 de marzo de 1949 por la que se autoriza a la Dirección General de Agricultura para convocar oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado 1495

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 28 de febrero de 1949 por la que se distribuye el crédito de 25.000 pesetas «para todos los gastos de los servicios auxiliares del internado del Colegio Nacional de Sordomudos» 1496
- Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se autoriza la denominación de «Asunción Rincón Lazcano» a la Graduada de niñas aneja a la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de esta capital 1496
- Otra de 1 de marzo de 1949 por la que se crea definitivamente una Escuela nacional graduada en el barrio de Caramanchel, del ayuntamiento de Alcoy 1496
- Otra de 15 de marzo de 1949 por la que se nombra Arquitecto del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional a don Ricardo Fernández Vallespin 1496
- Otra de 16 de marzo de 1949 por la que se reorganiza la enseñanza escolar en Málaga (capital) 1496

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 16 de marzo de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo entablado por don Luis López Múgica	1496	Circular número 708 por la que se anula la 660 y se regulan los precios de purés y legumbres mondadas	1499
Otra de 16 de marzo de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Martín Pato	1496	AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Convocando oposiciones para la provisión de 30 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado	1500
Otra de 24 de marzo de 1949 por la que se nombra Profesor Encargado de curso de la Escuela de Ingenieros Industriales Textiles a don Daniel Blaxart Pedrals	1497	Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado	1500
Otra de 24 de marzo de 1949 por la que se nombran Profesores encargados de curso de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa a varios señores	1497	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales)</i> —Convocando exámenes para ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales	1501
Otra de 25 de marzo de 1949 por la que se crean definitivamente las Escuelas graduadas que se citan a base de las unitarias que se detallan	1497	Convocando exámenes para ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales para los alumnos que se encuentren en posesión del título de Perito industrial	1501
MINISTERIO DE TRABAJO		<i>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Lengua árabe y árabe vulgar» (primera cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, convocadas por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).</i> —Convocando al único opositor a la cátedra y señalando fecha, hora y lugar de presentación	1501
Orden de 16 de marzo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de primera del Cuerpo Técnico-administrativo don José Rodríguez Rodríguez	1497	OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican	1501
Otra de 21 de marzo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Auxiliar Mayor, de segunda clase doña Elvira Miracle Amorós	1497	<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Anunciando la subasta de las obras del proyecto de «Terminación de obras de ampliación de la explanación entre los perfiles 15 y 90 de la estación de Santander, de las reformas ferroviarias de Santander»	1502
Otra de 23 de marzo de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Font de Mora y Lloréns, y otros, contra la de 25 de junio de 1932	1497	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de terminación del canal de las Bardenas, trozo tercero, entre los perfiles 455 al 487	1503
ADMINISTRACION CENTRAL		Autorizando a don Eloy Sánchez de la Rosa para derivar aguas del río Guerrero, en término de Badajoz, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Pesquero Verde Alto»	1503
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> —Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Sax (Alicante) y su estación férrea	1498	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Sección primera)</i> —Transcribiendo la distribución general entre las Jefaturas que se citan de varios créditos consignados en el presupuesto para 1949 del Ministerio de Obras Públicas, destinados a servicios de Señales Marítimas	1504
JUSTICIA. — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución de 28 de febrero de 1949 en el recurso gubernativo interpuesto por doña Mercedes Esteban Ortiz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Balaguer a inscribir una escritura de compraventa	1498	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan	1499		
Circular número 689 (A) por la que se dan normas sobre azúcar y pulpa de remolacha que regirán para la campaña 1949-50	1499		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Alfonso Sotelo Llorente.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Alfonso Sotelo Llorente, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO DE 25 de marzo de 1949 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Teniente de la Guardia Civil don Francisco García Laclaustra.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente de la Guardia civil don Francisco García Laclaustra, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se transmite a doña Purificación Martín Mourino, madre del Capitán don Eloy Alvarez Martín, la pensión que se cita.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete doña Inés Freijanea Malingre, la pensión anual de nueve mil pesetas que le fué concedida en veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, como viuda del Capitán de Infantería don Eloy Alvarez Martín, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Purificación Martín Mourino, madre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Purificación Martín Mourino, madre del Capitán don Eloy Alvarez Martín, la pensión anual de nueve mil pesetas concedida a la viuda del mismo, doña Inés Freijanea Malingre, la cual percibirá a partir del día cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete por la Delegación de Hacienda de Orense, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Esta pensión es compatible con la de mil pesetas que disfruta como viuda del Capitán de Infantería don José Álvarez Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se transmite a doña Manuela Palacios Martínez, madre del Guardia civil Juan Tenes Palacios, la pensión que se cita.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno doña Felicidad Lopez González, la pensión anual de tres mil doscientas pesetas, concedida en seis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, como viuda del Guardia civil Juan Tenes Palacios y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Manuela Palacios Martínez, madre del causante y viuda pobre en concepto legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, por serle de aplicación la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Manuela Palacios Martínez, madre del Guardia civil Juan Tenes Palacios, la pensión anual de tres mil doscientas pesetas concedidas a la viuda del mismo, doña Felicidad Lopez González.

La beneficiaria percibirá por la Delegación de Hacienda de Murcia, y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, a partir del veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, la pensión anual de tres mil doscientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se transmite a don Bruno Morán del Valle y doña Teresa Rojas Prudencio, padres del falangista Eusebio Morán Rojas, la pensión que se cita.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete doña Baldomera Velasco Cordero, la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres como viuda del falangista muerto en acción de guerra Eusebio Morán Rojas, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Bruno Morán del Valle y doña Teresa Rojas Prudencio, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a don Bruno Morán del Valle y doña Teresa Rojas Prudencio, padres del falangista Eusebio Morán Rojas, la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo, doña Baldomera Velasco Cordero, la cual percibirán a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho por la Delegación de Hacienda de Toledo, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su copartícipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

El Pardo a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se transmite a don Antonio Lago García y doña Jesusa Lago Fernández, padres del soldado de Infantería Baldomero Lago Lago, la pensión que se menciona.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta doña Rosario Rodriguez Alvarez, la pensión anual de cuatrocientas dieciséis pesetas con diez céntimos que le fue concedida en ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho como viuda del soldado de Infantería Baldomero Lago Lago, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Antonio Lago García y doña Jesusa Lago Fernández, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Antonio Lago García y doña Jesusa Lago Fernández, padres del soldado de Infantería Baldomero Lago Lago, la pensión anual de cuatrocientas dieciséis pesetas con diez céntimos, concedida a la viuda del mismo, doña Rosario Rodriguez Alvarez, la cual percibirán a partir del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta por la Delegación de Hacienda de Asturias, en coparticipación y mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su copartícipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del trozo tercero del «Canal de riego de la margen derecha del Guadalhorce».

Por Orden ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis fue aprobado el proyecto reformado de las obras del trozo tercero del «Canal de riego de la margen derecha del Guadalhorce», por su presupuesto de ejecución por contrata de diez millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del trozo tercero del «Canal de riego de la margen derecha del Guadalhorce», por su presupuesto de contrata de diez millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos, que serán abonadas en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se nombra en ascenso de escala a don Sixto Ocampo Redondo, supernumerario, y a don Elias López Pascual Ayudantes Superiores de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por jubilación de don José Puche Muñoz, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Sixto Ocampo Redondo, supernumerario, y a don Elias López Pascual Ayudantes Superiores de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se declara de urgente realización la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica para las minas de carbón «Millstone Greet», del término de Henarejos (Cuenca).

La instalación de la línea de transporte de energía eléctrica para las minas de carbón «Millstone Greet», del término de Henarejos (Cuenca) para su utilización en la fábrica de cemento instalada en el Pantano del Generalísimo, aconseja para su más rápida ejecución le sea aplicado el procedimiento abreviado de disponibilidad de los terrenos que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgente realización, a los efectos de que le sea aplicado el procedimiento de

urgencia en la expropiación forzosa, previsto por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica para las minas de carbón «Millstone Greet», del término de Henarejos (Cuenca).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Canal de los Charcos» (Pantano del Guadalcaçin).

Por Orden ministerial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho fue aprobado el proyecto reformado de las obras del «Canal de los Charcos» (Pantano del Guadalcaçin), por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones doscientas cuarenta y nueve mil quinientas noventa y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Canal de los Charcos» (Pantano del Guadalcaçin), por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones doscientas cuarenta y nueve mil quinientas noventa y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos, que serán abonadas en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Victoria Landa García, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de julio de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Victoria Landa García, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de julio de 1948, por la que se rectifica convocatoria de oposición libre para proveer plazas de Profesores Especiales de Escuelas de Comercio;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de mayo de 1948 fué convocada oposición libre para proveer plazas de Profesores Especiales de las disciplinas de «Administración Económica y Contabilidad Pública» y «Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Española» y «Dibujo y Caligrafía», vacantes en numerosas Escuelas de Comercio; disponiéndose en el apartado 2 de la convocatoria que para acudir a la oposición sería preciso que los aspirantes demostrasen haber terminado los estudios de Profesor Mercantil;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de julio de 1948, publicada en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de agosto siguiente, se aclaró el citado apartado 2.º de la convocatoria en el sentido de que a las plazas de «Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Española» pudieran concurrir los licenciados en Filosofía y Letras y a las de «Administración Económica» y «Contabilidad Pública» los licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas»;

Resultando que contra esta Orden aclaratoria se interpuso por la señora Landa García, Profesora Mercantil, recurso de reposición en 30 de agosto de 1948 y, entendiéndolo desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurso de agravios, en 13 de octubre siguiente, alegando, en uno y otro, violación del artículo 31 del Real Decreto orgánico de Escuelas de Comercio, de 31 de agosto de 1922, en cuanto a él, a juicio de la recurrente, la aptitud para concurrir a las plazas de Profesores Especiales se limita a los Profesores Mercantiles, simplicando se anulara la Orden recurrida;

Resultando que en el recurso de reposición fué tardíamente desestimado por Orden ministerial de 28 de octubre de 1948, basada en que la aclaración hecha a la convocatoria por la de 20 de julio del mismo año era obligada, ya que, a tenor de lo dispuesto en los Decretos orgánicos de 7 de julio de 1944, el título de Licenciado habilita para tomar parte en las oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio, como expresamente se dis-

pone en ellos respecto de los de Filosofía y Letras y Ciencias e, implícitamente, y por haber identidad de razón en cuanto a los de Derechos y Ciencias Políticas y Económicas, habilitación robustecida si se considera que con arreglo al Real Decreto de 31 de agosto de 1922 sólo se asimilan a títulos facultativos de Enseñanza Superior los de Actuario de Seguros e Intendente Mercantil;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, Sección de Recursos, informa en el sentido de que procede desestimar el recurso de agravios reiterando los fundamentos de la Orden resolutoria de la intentada reposición;

Vistos el Real Decreto de 31 de agosto de 1922, los Decretos Orgánicos de Facultades Universitarias de 7 de julio de 1944, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios es la de dilucidar a la vista de las disposiciones reguladoras de la materia, si los licenciados en Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias Políticas y Económicas poseen o no aptitud para acudir a las oposiciones libres de plazas vacantes de Profesores Especiales de Comercio, en concurrencia con quienes poseen el título de Profesor Mercantil;

Considerando que, si bien el Decreto de 31 de agosto de 1922 dispone en el párrafo 2.º de su artículo 31 que las vacantes indicadas «se proveerán por oposición entre Profesores Mercantiles», es

preciso tener en cuenta que disposiciones posteriores y del mismo rango jurídico, han modificado tal régimen, en forma expresa por lo que se refiere al título de Licenciado en Filosofía y Letras, ya que el artículo 5.º, apartado 2.º del Decreto de 7 de julio de 1944 establece que el título indicado habilita a que lo posea «para las oposiciones a cátedras de las disciplinas de Letras en la Enseñanza Media Profesional, como Escuelas de Comercio, Trabajo, etc.; en forma, asimismo expresa, aunque dejando la determinación de los casos concretos de habilitación a posteriores disposiciones, en cuanto al título de Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas, al disponerse en Decreto de la misma fecha, 7 de julio de 1944, que tal título «habilitará para optar a aquellos puestos públicos que señalen las disposiciones administrativas».

Considerando que no puede entenderse que el Decreto orgánico de 1922 quisiera configurar las oposiciones a Profesores Especiales de Comercio, como una exclusiva o monopolio reservado a quienes poseyeran la calidad de Profesores Mercantiles, sino fijar unas condiciones mínimas para concurrir a ellas, pues sería absurdo que quien posee un título facultativo de Enseñanza Superior, como lo son los universitarios, no pudieran optar a plazas para las que sólo se requiere título facultativo de Enseñanza Media, como lo es el de Profesor Mercantil.

Considerando que, por ello, se ha de estimar ajustada a derecho la resolución recurrida en cuanto en congruencia con lo expuesto, con las disciplinas que para alcanzar los diversos títulos universitarios se han de cursar y con las materias propias de las plazas cuya oposición se convoca, reconoce la aptitud de los licenciados en Filosofía y Letras para aspirar a las de «Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Española» y a los Licenciados en Derecho y en Ciencias Políticas y Económicas a las de «Administración Económica y Contabilidad Pública».

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 25 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Toribio Martínez Fernández contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo último.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Toribio Martínez Fernández contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo último, que le destinó a la Sección de Graduada de Zorroza (Bilbao), como Maestro de la misma; y

Resultando que, transformada la Escuela Graduada aneja a la Escuela del Magisterio de Bilbao, se cambió en Sección de Maestra la correspondiente a la plaza regentada en propiedad por don Toribio Martínez Fernández, que cesó en dicho empleo y pasó a desempeñar con carácter provisional la Sección, a la sazón va-

cante, de la Escuela Graduada «Concha», de la misma capital, y cubierta esta vacante por concurso, previa consulta de la Delegación Administrativa, pasó el recurrente a desempeñar la vacante de la Sección de la Graduada «García Rivero», plaza que eligió entre las no anunciadas a concurso, comprendida en la lista número 14 de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1943, a las que le dio derecho a optar una Orden telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que dicha vacante no fué anunciada a nuevo concurso y que, convocado concursillo por Orden ministerial de 19 de enero de 1948, en él participó el señor Martínez Fernández, que solicitó la Sección de la Graduada «Concha», de la misma localidad; y habiéndole sido reconocidos al recurrente 42,05 puntos, se le adjudicó la Escuela «Concha» en la resolución provisional del concursillo, por Orden publicada el 9 de abril de 1948; que posteriormente, formuló reclamación don Valeriano Alcalde Saiz, y si bien se confirmó al señor Martínez Fernández el reconocimiento de los puntos, se le privó de la Escuela «Concha» por ser preferidos, conforme a la Orden de convocatoria, los solicitantes que como el señor Alcalde, desempeñaban destino en propiedad;

Resultando que la Escuela Graduada «García Rivero» se anunció a concurso-oposición por Orden ministerial de 15 de abril de 1948, consentida por el recurrente, y que, celebradas las oposiciones, fué dicha vacante cubierta, según se acredita por Orden de 16 de septiembre de 1948;

Resultando que, por Orden ministerial de 24 de mayo de 1948, fué destinado el señor Martínez Fernández a prestar sus servicios profesionales en la Escuela de Zorroza vacante por traslado del señor Alcalde, y que contra dicha Orden interpuso el recurrente recurso de reposición, en escrito fechado en 7 de junio de 1948, que fué desestimado por Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año, aun cuando entendiendo el recurrente, por el transcurso de los plazos establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, que su anterior recurso había sido denegado en virtud de la doctrina del silencio administrativo, interpuso recurso de agravios en 16 de agosto ante la Presidencia del Gobierno en el cual se remitía a las alegaciones contenidas en su escrito de reposición, en que manifestó que desempeñaba en propiedad una plaza en la Escuela Graduada aneja a la Normal del Magisterio; que fué nombrado Maestro propietario para «García Rivero», ya que así se deduce del título administrativo de su nombramiento, y que la Administración así lo consideraba al no sacar dicha plaza a concursillo, por lo que solicitó quedase sin efecto su nombramiento para Zorroza y seguir en la Sección Graduada «García Rivero», ya que dicha vacante, aun en el caso de que estuviere regentada por un provisional, se le debía adjudicar en propiedad por hallarse, en este caso, comprendido en el primer Grupo provisional;

Resultando que informó la Subsecretaría de Educación Nacional que la situación de don Toribio Martínez Fernández en la Sección Graduada del Grupo Escolar «García Rivero» fué siempre provisional, por lo que debió haberse turnado en concurso su plaza; que el recurrente no la solicitó en diversas ocasiones en que hubiera podido consolidar su situación, al amparo de lo establecido en la Disposición transitoria número 20 del vigente Estatuto del Magisterio; que, conociendo su situación de provisional, en lugar de solicitar la inclusión de su plaza en el concurso, solicitó la Orden de 15 de abril, que la

anunció a oposición; por todo lo cual el referido Centro propuso la desestimación del recurso, estimando que, aun cuando pudiese parecer injusto el traslado forzoso por el error de la Administración de no haber sacado a concursillo la plaza desempeñada provisionalmente, el recurrente conocía esta situación y consintió los actos administrativos producidos en relación con ella;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la Resolución de 24 de mayo de 1948, impugnada en el presente recurso de agravios, y en la que se dispone que el recurrente pase a prestar sus servicios a la Escuela Zorroza, así como su cese en la Graduada «García Rivero», se funda en una orden anterior consentida por él y no susceptible ya de impugnación, cual es la de 15 de abril de 1948, que anunció a concurso-oposición la plaza últimamente citada, plaza que ha sido provista por Orden de 16 de septiembre de 1948, circunstancias éstas que por sí solas impiden la estimación del recurso;

Considerando que el señor Martínez Fernández consintió igualmente la resolución del concursillo convocado por Orden ministerial de 19 de enero de 1948; que la Administración entendió equivocadamente que no se trataba de un Maestro que desempeñaba plaza en propiedad, apreciación inexacta, ya que el recurrente desempeñaba con tal carácter la plaza de la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio de Bilbao, y que por el hecho ajeno a su voluntad de que dicha plaza se transformase en Sección de Maestra, no puede considerarse que perdiera su carácter de Maestro propietario de Bilbao, aunque desempeñase con carácter provisional otras vacantes;

Considerando, por todo lo expuesto, que no procede estimar el presente recurso de agravios, toda vez que la resolución recurrida se funda en otras ya consentidas por el recurrente, lo que no obsta para reconocer que aun cuando transitoriamente desempeñaba con carácter provisional ciertas plazas, debido a la supresión de la que detentaba en Bilbao en propiedad, sea considerado en lo sucesivo, para todos los efectos relativos a provisión de vacantes, como Maestro en propiedad de destino, en la citada localidad.

De conformidad con lo consultado con el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 25 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Isaac Crespo Garricha, Comandante de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército de 25 de mayo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Isaac Crespo Garricha, Comandante de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército, de 25 de mayo de 1948, que deniega al recurrente petición de mejora del puesto que ocupa en la Escala complementaria;

Resultando que en 26 de abril de 1948 el Comandante de la Escala complementaria del Arma de Ingenieros don Isaac Crespo Garriche se dirigió en instancia al Ministro del Ejército suplicando se le escalafonase a continuación del también Comandante don Alfonso Sánchez Macián, puesto que le correspondía con arreglo a su antigüedad en el empleo de Sargento, al que fué promovido en 1 de mayo de 1922, todo ello en aplicación del Decreto núm. 50 de 18 de agosto de 1936 y en la Ley de 12 de julio de 1940:

Resultando que, de conformidad con lo informado por la Sección de Ingenieros de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, por Orden ministerial de 28 de mayo de 1948 fué estimada en parte la petición del solicitante, reconociéndosele la antigüedad como Sargento de 1 de mayo de 1922 y colocándole en el puesto escalafonal que con arreglo a tal antigüedad le correspondía, denegándose, en cambio, la aplicación del Decreto número 50;

Resultando que contra la citada Orden ministerial interpuso el Comandante Crespo Garriche recurso de reposición, dentro de plazo, insistiendo en que debía ser escalafonado ante don Alfonso Sánchez Macián y don Amadeo Martínez Naranjo, de sus mismos Arma y empleo, por ser su antigüedad en el empleo de Sargento menor que la del primero y mayor que la del segundo de los citados, indicando que ello procedía en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, cuyo artículo tercero dispuso que todos los que como el recurrente hubieran reingresado al servicio activo desde la situación de retirados se reintegrarían al puesto que les hubiera correspondido ocupar en su respectiva escala caso de no haberse retirado;

Resultando que el recurso fué informado nuevamente por la Dirección General de Reclutamiento y Personal, Sección de Ingenieros, en el sentido de que procedía desestimar el recurso, toda vez que no procedía hacer aplicación del Decreto número 50, lo que, en forma indirecta, pretendía el recurrente al solicitar que por antigüedad se le colocase delante de Comandantes a los que indicada disposición había sido aplicada. De conformidad con este informe, la reposición fué denegada expresamente por Orden ministerial de 24 de julio de 1948:

Resultando que en 9 de agosto de 1948 se interpuso recurso de agravios alegándose por el recurrente:

1.º Que nunca había pedido se le aplicaran los beneficios del Decreto núm. 50, que sabía no le alcanzaban. 2.º Que la disposición de estricta aplicación a su caso era el artículo tercero de la Ley de 12 de julio de 1940; y 3.º Que el indicado texto había sido aplicado a un Comandante, cuyo nombre cita, que se hallaba en situación análoga a la suya;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal reiteró su informe, opuesto a la estimación del recurso, manteniendo el criterio sostenido en los que anteriormente había evacuado en el mismo expediente y agregando que el caso citado por el recurrente no tenía similitud alguna con el suyo propio, toda vez que si se había mejorado la posición en la escala del Comandante Jiménez Barquin, ello no había tenido lugar en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940, sino porque ante las especialísimas circunstancias que concurrían, el Ministerio había estimado que el Decreto núm. 50 debía ser aplicado al mencionado Comandante.

Vistos, el Decreto núm. 50, de 18 de agosto de 1936, la Ley de 12 de julio de 1940, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que para la resolución del presente recurso de agravios se ha de partir de la base prestada por estas dos circunstancias: 1.º Que el recurrente no está comprendido en las disposiciones del Decreto núm. 50 de 18 de agosto de 1936,

ni por consiguiente se son aplicables los beneficios del mismo, tesis que la Administración ha sostenido en todo momento a lo largo del expediente y que el recurrente ha admitido como cierta de forma expresa; y 2.º Que el recurrente se halla escalafonado en el lugar en que con sujeción estricta y su antigüedad le corresponde como consecuencia de su primer escrito de 26 de abril de 1948, resuelto por la Orden ministerial recurrida de 26 de mayo siguiente:

Considerando, esto senrado, que la pretensión del Comandante Crespo Garriche viene concebida en los siguientes términos: aun no siendo de aplicación al caso el Decreto núm. 50 debe ser mejorada la posición en la escala del recurrente, ya que el artículo tercero de la Ley de 12 de julio de 1940 dispone que «todos los reingresados se reintegrarán al puesto que les hubiere correspondido ocupar en su respectiva escala, de no haberse retirado»;

Considerando que las distintas Escalas de las Armas del Ejército siguen, de un lado, su curso natural y ordinario como consecuencia de los ascensos por antigüedad, y de otro puede darse en ellas movimiento extraordinario, bien como consecuencia de «avances» concedidos a sus componentes, conforme al Reglamento de Reconcompensas, bien como consecuencia de una disposición también de índole extraordinaria, aunque general en su base subjetiva, a cuya clase, sin género alguno de duda, pertenece el tan citado Decreto núm. 50, por el que se promueve entre otros, al empleo inmediato superior a los Sargentos que desde el primer momento se hubieran incorporado al Alzamiento Nacional;

Considerando que al insertarse la Ley de 12 de julio de 1940 la disposición ya transcrita, de su artículo segundo, lo que se quiso conceder, y se concedió, a los retirados reingresados fué el no pequeño beneficio de que se considerase *ex lege* que no habían perdido antigüedad, escalafonándose en el lugar que con arreglo a ésta les correspondiera; pero no se pretendió otorgar, ni se otorgó, el principio, que a todas luces resultaría desorbitado e injusto, de que los indicados retirados se colocaran delante de quienes aun con menor antigüedad de Sargento habían sido promovidos por el Decreto núm. 50, en méritos a su adhesión, desde su comienzo, al Alzamiento Nacional, al empleo inmediato superior antes que ellos. En estos términos, la Ley de 12 de julio de 1940 acompañó a los retirados reingresados con la marcha natural de las escalas, pero no con sus movimientos excepcionales, como la fué el que el Decreto núm. 50 determinó;

Considerando que la pretensión del recurrente cae por su base si se tiene en cuenta que, de estimarla, prácticamente lo que se haría equivaldría a aplicar el Decreto núm. 50, ya que se le escalafonaría entre aquéllos a los que éste ha sido aplicado, conclusión de absurdo manifiesto, ya que explícitamente se ha reconocido que tal disposición no le es aplicable. Lo que se pone de relieve, como agudamente ha hecho constar la Dirección General de Reclutamiento y Personal, la incongruencia y contradicción de las declaraciones del Comandante Crespo Garriche que, sin perjuicio de decir «no invoqué en mi petición... el Decreto número 50 porque sé que no me corresponde» pretende, a través de un largo y difícil rodeo, la efectiva y real aplicación de tal norma.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de

esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1948.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de marzo de 1949 por la que se amplía la Comisión Mixta para la formación de las Estadísticas de la Edificación y la Vivienda con un puesto para el Instituto de Estudios de Administración Local y nombraando su representante al Arquitecto don Germán Valentin Gamazo.

Excmos. Sres.: Entre los Centros propuestos por el Ministerio de la Gobernación para tener representación en la Comisión Mixta para la formación de las Estadísticas oficiales de la edificación y la vivienda figuraba el Instituto de Estudios de Administración Local. Por no haber sido, en su día, designado el representante, quedó sin incluir en la Orden de nombramiento de dicha Comisión.

Ello implica una ampliación de puesto para tal representación y, al efecto, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la designación formulada por el Ministerio de la Gobernación, ha acordado ampliar la Comisión Mixta para el estudio de las Estadísticas de la Edificación y la Vivienda a que se refiere la Orden de 22 de febrero último, con una representación del Instituto de Estudios de Administración Local, y nombrar para representarle en dicha Comisión al Arquitecto don Germán Valentin Gamazo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación y Director general del Instituto Nacional de Estadística, Presidente de la Comisión Mixta encargada de la formación de las Estadísticas de la Edificación y la Vivienda.

ORDEN de 29 de marzo de 1949 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de abril próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de abril próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero, «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de enero de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 32 de 1-2-49, con las rectificaciones indicadas en la Orden de 26 de febrero de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 59, de 28-2-49.

La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de abril próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres. ...

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se dispone la publicación de la relación de opositores a plazas vacantes de Jefes de Negociado en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica que quedan admitidos a la práctica de los ejercicios de dicha oposición, y se señala fecha y local en que éstos darán comienzo.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Base tercera de la Orden de 14 de septiembre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de octubre),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique la adjunta relación de opositores a plazas vacantes en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica, convocadas por la citada Orden, que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición.

Igualmente se señala la fecha del próximo día 5 de mayo para dar comienzo a los ejercicios en el local del Instituto de Cultura Hispánica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1949.

MARTIN ARTAJA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Asuntos Exteriores y Director del Instituto de Cultura Hispánica.

Tribunal de oposiciones a Jefes de Negociados en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica

Relación de opositores a plazas vacantes de Jefe de Negociado en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica que quedan admitidos a la práctica de los ejercicios de dicha oposición y a los que se convoca para dar comienzo a los mismos.

Alfaro Garde, Magdalena.
Andréu Peón, María del Carmen.
Balbin y de Lucas, María Antonia de.
Bela y Armada, Ramón.
Bourgeal Ustariz, Marina.
Forns García, Clara.
Gallego Moré, Baldomero.
García-Ontiveros y Loscertales, Luis.
Lancha Azaña, Mariano.
Martínez de Velasco y Villegas, Francisco Javier.
Meneses de Orozco y Orozco, Enrique Jorge.

Olives Mercadal, María Antonia de.
Ortiz Armengol, Pedro.
Puente Ojea, María Angustias.
Rodado Leal, Eloy.
Sobejano Esteve, Enrique.
Torroba y Bernaldo de Quirós, Felipe.

Los señores opositores comprendidos en esta relación deberán presentarse en los locales del Instituto de Cultura Hispánica, Alcalá, 95, el próximo día 5 de mayo, a las seis de la tarde, a fin de asistir al sorteo que decidirá el orden de su actuación ante el Tribunal.

Madrid, 16 de marzo de 1949.—El Secretario del Tribunal, C. Sierra Ordóñez. V.º B.º, el Presidente del Tribunal, A. de Luna.

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se admite la renuncia del Secretario del Tribunal de las oposiciones a Auxiliares del Instituto de Cultura Hispánica, y se designa sustituto.

Ilmos. Sres.: Presentada por don Fernando Magariños Torres la renuncia al cargo de Secretario del Tribunal de oposiciones a Auxiliares del Instituto de Cultura Hispánica, para el que fue nombrado

por Orden ministerial de 27 de octubre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir dicha renuncia, y, de acuerdo con la propuesta del Ilmo. Sr. Director del Instituto de Cultura Hispánica, nombrar Secretario del Tribunal mencionado a doña María de la Concepción Sierra Ordóñez, Jefe de Negociado de primera clase de la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1949.

MARTIN ARTAJA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Instituto de Cultura Hispánica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de marzo de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Magdalena Fernández Primero.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por excedencia de doña Tomasa Navarro Moreno, a doña Magdalena Fernández Primero, que ocupa el primer lugar en la Escala de Aspirantes del referido Cuerpo, destinándola a prestar sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de marzo de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Elena García del Río.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por excedencia de doña Josefa Montoya Pérez, a doña Elena García del Río, que ocupa el primer lugar en la Escala de Aspirantes del referido Cuerpo, destinándola a prestar sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de marzo de 1949 por la que se autoriza a la Dirección General de Agricultura para convocar oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Ilmo. Sr.: Las necesidades de diversos Servicios oficiales dependientes de este Ministerio han motivado que ingresen, hasta el presente, en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado la casi totalidad de los aspirantes aprobados en la última oposición, y como por otra parte se prevén nuevas vacantes, es necesario contar de antemano con Peritos Agrícolas del Estado que puedan ocupar las mismas, máxime si se tiene en cuenta el lapso de varios meses que necesariamente han de transcurrir desde la convocatoria hasta la celebración de nuevas oposiciones.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta la propuesta hecha por esa Dirección General, tengo a bien autorizar a V. I. para convocar oposiciones para la provisión de treinta plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado entre los Peritos Agrícolas que, poseyendo el Título oficial, tengan como máximo cuarenta años de edad, cumplidos dentro del año actual y soliciten tomar parte en esta oposición.

Han de tenerse en cuenta en la convocatoria las normas establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias para la provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc.

Asimismo, de conformidad con lo que previenen las disposiciones en vigor, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre por esa Dirección General de Agricultura, con derecho a ocupar, en su día, las vacantes que vayan produciéndose, no podrá exceder del precitado número, de treinta, desestimándose, por consiguiente, toda petición que pretenda excepción a lo que se dispone en esta convocatoria.

Aquellos opositores que reuniendo los requisitos exigidos sean aprobados en los exámenes que realicen y fuesen hijos o huérfanos de Ingenieros Agrónomos o Peritos Agrícolas del Estado, no cubrirán número en el total de plazas convocadas, ocupando el lugar que por su actuación pudiera corresponderles en la propuesta que formule el Tribunal examinador, aplicando el mismo criterio seguido en oposiciones anteriores.

Los que deseen tomar parte en la oposición deberán presentar su instancia en la Secretaría General de esa Dirección General de Agricultura. En el acto de la presentación se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada previo pago de ciento setenta y cinco pesetas, destinadas a cubrir los gastos que en la oposición se originen. Dicha papeleta habrán de presentarla necesariamente al Secretario del Tribunal en el momento de dar comienzo el primer ejercicio, y el opositor que no lo hiciera decaerá definitivamente en su derecho.

Estas oposiciones han de verificarse con arreglo a las normas generales y programa aprobados, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y asimismo debe publicarse la designación del Tribunal que ha de calificar los ejercicios y que se constituirá oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura,

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se distribuye el crédito de 25.000 pesetas para todos los gastos de los servicios auxiliares del internado del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, el crédito de 25.000 pesetas, «para todos los gastos de los Servicios auxiliares del Internado del Colegio Nacional de Sordomudos», a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección del expresado Centro, y haciendo uso de la mencionada autorización presupuestaria.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado crédito se distribuya en la siguiente forma:

Para gratificación a ocho Maestros auxiliares, a razón de 2.500 pesetas anuales	20.000 ptas.
Gratificación al Mozo encargado del servicio del Internado, a 5.000 ptas. anuales.	5.000 »
Total crédito	25.000 ptas.

Las expresadas gratificaciones se librarán por mensualidades y previa formalización de las oportunas nóminas, con arreglo a las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se autoriza la denominación de «Asunción Rincón Lazcano» a la Graduada de niñas aneja a la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de que se dé la denominación de «Asunción Rincón Lazcano» a la graduada de niñas aneja a la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez» de esta capital; y

Teniendo en cuenta que la petición responde al fin de honrar y perpetuar la memoria de la que ha sido recientemente jubilada y durante más de cuarenta y cinco años vino desempeñando el cargo de Regente de dicha Escuela Práctica, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo preceptuado en la Orden fecha 18 de octubre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

Este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo se denomine de «Asunción Rincón Lazcano» a la graduada de niñas aneja a la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez» de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1949 por la que se crea definitivamente una Escuela nacional graduada en el barrio de Caramanchel, del ayuntamiento de Alcoy.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Consejo de Protección Escolar de los Suburbios de la

Parroquia de Santa María de Alcoy (Alicante), en solicitud de que las tres Escuelas nacionales unitarias de niñas creadas en el barrio Caramanchel, de dicha localidad, y dependientes de dicho Consejo de Protección Escolar, se transformen en una graduada con tres secciones; y

Teniendo en cuenta que las tres expresadas Escuelas nacionales unitarias de niñas vienen funcionando en un mismo edificio, contando con todos los elementos necesarios para ello; conviniendo con los intereses de la enseñanza dar estado de derecho a la graduada que de hecho viene ya establecida, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Alicante.

Este Ministerio ha dispuesto se entienda creada definitivamente una Escuela nacional graduada de niñas, con tres secciones, en el barrio de Caramanchel, del ayuntamiento de Alcoy (Alicante), sometida al Consejo de Protección Escolar de los Suburbios de la Parroquia de Santa María, y a base de las tres unitarias de niñas creadas por Orden ministerial fecha 13 de enero del pasado año de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1949 por la que se nombra Arquitecto del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional a don Ricardo Fernández Vallespin.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional una plaza de Arquitecto Ayudante, por fallecimiento de don Aristides Fernández Vallespin, que la venía desempeñando,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisaría General de aquel Servicio, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la misma al Arquitecto don Ricardo Fernández Vallespin, quien percibirá la cantidad de pesetas 18.000 anuales, en concepto de honorarios fijos por dirección de obra, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto tercero, del presupuesto de gastos de este Departamento, previa la formación de las nóminas correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de marzo de 1949 por la que se reorganiza la enseñanza escolar en Málaga (capital).

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Inspectores de Enseñanza Primaria de Málaga, con el favorable informe del Consejo Provincial de Educación Nacional, y por estimarla más conveniente a la mejor organización escolar e intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Sección Maternal creada en el año 1946 en el grupo escolar «Cervantes» de Málaga (capital) se traslade y pase a depender a todos sus efectos de la Escuela Nacional graduada de niñas «San Joaquín» en la misma capital.

2.º Que a todos sus efectos se consideren como secciones de la graduada de ni-

ñas núm. 3 «San Joaquín», de la capital, las unitarias de niñas núm. 25 y 26 que vienen ya funcionando en los locales de dicha graduada; y

3.º Que asimismo se considere transformada a todos sus efectos en sección de la Escuela Nacional graduada de niñas núm. 6 «Santísima Trinidad» de Málaga, la unitaria de niñas núm. 32 de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1949

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo entablado por don Luis López Múgica.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.011, interpuesto por don Luis López Múgica, contra Orden de este Departamento de 22 de enero de 1936 sobre derecho a traslado forzoso, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 24 de diciembre de 1948, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando la excepción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada por la representación de don Luis López Múgica contra la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de enero de 1936.»

Por lo que este Ministerio ha dispuesto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Martín Pato.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.252, interpuesto por don José Marín Pato contra Orden de este Departamento inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 4 de octubre de 1934 sobre nombramiento de Maestros, en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 23 de diciembre de 1948, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don José Martín Pato contra la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes publicada en la «Gaceta» del 4 de octubre de 1934, resolutoria del concurso de Maestros a que se refiere, Orden que declaramos firme y subsistente en el particular aquí impugnado.»

Por lo que este Ministerio ha dispuesto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1949 por la que se nombra Profesor Encargado de curso de la Escuela de Ingenieros Industriales Textiles a don Daniel Blarant Pedrales.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato de la Junta de Ingenieros de Industrias Textiles, y en atención a las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor Encargado de curso del citado Centro para las enseñanzas de «Materias Textiles» e «Industria Papelera» a don Daniel Blarant Pedrales, debiendo cesar en 30 de septiembre próximo o antes, si se cubriera en propiedad esta plaza, y percibir la remuneración que dicho Patronato determine con cargo a sus propios fondos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de marzo de 1949 por la que se nombran Profesores Encargados de curso de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa a varios señores.

Ilmo. Sr.: A propuesta del ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato de la Junta de Ingenieros de Industrias Textiles, y en atención a las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores encargados de curso del citado Centro, para las enseñanzas que se indican, a los señores siguientes:

Don Francisco Torrella Niño, para «Lengua y Literatura Españolas».

Don Adolfo Roger García, para «Elementos de Filosofía».

Don Joaquín M. Ferrer Morera, para «Ciencias Naturales»; y

Don Luis G. Ventalló Verges, para «Geografía e Historia».

Todos ellos deberán cesar en 30 de septiembre próximo, o antes, si se cubrieran en propiedad dichas vacantes, y percibirán la remuneración que dicho Patronato determine con cargo a sus propios fondos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de marzo de 1949 por la que se crean definitivamente las Escuelas graduadas que se citan a base de las unitarias que se detallan.

Ilmo. Sr.: A propuesta formulada por la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, y estimarla más conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y a base de las unitarias que se expresan, las siguientes Escuelas nacionales graduadas:

Una de niñas, denominada «José Zorrilla», en esta capital, con cinco secciones, a base de las unitarias de niñas 23-B, 64-8, 72-C y las de párvulos 63-B y 77-B.

Una de niñas, «Sanz Raso», en el Puente de Vallecas, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niñas números 5, 9, 8 y 10. Funcionará asimismo como sección la de carácter municipal instalada en el mismo local.

Una de niñas, «Dolores Aguilera», en el Puente de Vallecas, con tres secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 4, quedando agregadas a esta graduada las dos de párvulos de carácter municipal que vienen funcionando en el mismo Grupo; y

Una de niños y otra de niñas, con cuatro secciones cada una, en el Grupo escolar «Francisco Patón», del Ayuntamiento de Vallecas, a base del mismo número de unitarias de uno y otro sexo instaladas en el Grupo; y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación de los Maestros Directores con destino a estas nuevas Escuelas graduadas, a quienes se les acreditará, en razón de dicho cargo, la remuneración fijada en la Escala a que se refiere el artículo 7.º del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de marzo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de primera del Cuerpo Técnico-administrativo don José Rodríguez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva don José Rodríguez Rodríguez, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Granada, y por la que solicita el pase a la situación de excedencia voluntaria;

Visto lo informado por su inmediato superior jerárquico, Sección Central de Delegaciones, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Rodríguez Rodríguez, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, el pase a la situación de excedencia voluntaria por un período superior a un año e inferior a diez; produciéndose en la escala de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una vacante, que pasará a incrementar las veintiséis existentes en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1949.—Por delegación, Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Auxiliar Mayor de segunda clase doña Elvira Miracle Amorós.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva doña Elvira Miracle Amorós, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, y en la que solicita, por razones de índole particular, se le conceda la excedencia voluntaria;

Visto lo informado por su inmediato superior jerárquico, Sección Central de Delegaciones, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha acordado conceder a doña Elvira Miracle Amorós el pase a la situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1949.—Por delegación, Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de marzo de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Font de Mora y Lloréns, y otros, contra la de 25 de junio de 1932.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 1 de febrero de 1949, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Font de Mora y Lloréns, y otros, contra Orden de este Departamento de 25 de junio de 1932, sobre cese de los recurrentes en sus respectivos destinos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal para conocer del presente recurso promovido por don Rafael Font de Mora y Lloréns, doña Pilar de Gregorio Zaragozano, don Ramón Abenia González, don Miguel Terol Botella, doña Ernestina Escolar Antonio, don Aurelio Delgado Pariente, don Pascual Cantó Segura, don Francisco Huberti Escardo, don Vicente Lacambra Serena, don Rafael Pascual Lloréns, don José Aguado Smolinski, don Francisco Soriano Gutiérrez, don Miguel María de Pareja y Navarro, doña Carmen López Enriquez, don José Badosa Pedrisa, don Bernardino Rolandi Pera, don Eduardo Alfonso Martínez Albadalejo, don Antonio María de Irino Larrar, don Pedro Yanguas Jiménez, don Felipe Rodríguez López, don Luis Morales Rodríguez, don Francisco de Asís Carlos-Roca Gómez, doña María de la Concepción García-Cano Parreño, don Juan José Merino Pineda, don Lucio Alvarez Fernández y don Angel Cebollero Ladoga, contra la Orden dictada en 25 de junio de 1932 por el entonces Ministerio de Trabajo y Previsión, por la que se dispuso que con fecha 30 del mismo mes cesen en sus cargos todos los Inspectores regionales, provinciales, Auxiliares y Ayudantes, Escribientes de la Inspección de Trabajo, cualquiera que sea la situación en que se hallen.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1949.—Por delegación, Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

M. DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Sax (Alicante) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Sax (Alicante) y su estación férrea, en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Sax hasta el día 25 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 25 de marzo de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

535—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 28 de febrero de 1949 en el recurso gubernativo interpuesto por doña Mercedes Esteban Ortiz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Balaguer a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Mercedes Esteban Ortiz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Balaguer a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la recurrente;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Tomás de Ipola González, el 5 de diciembre de 1946, don Gabriel August Tort, en nombre y representación de los hermanos don Juan Antonio, doña Magdalena y don Juan Ramón Tort Tardá, les adjudicó por terceras iguales partes indivisas una partida de tierra, sita en término municipal de Almenar, provincia de Lérida, denominada «Soto de Almenar», que los tres hermanos habían adquirido el 24 de febrero de 1943 por herencia de su padre, don Ramón Tort Farré;

Resultando que por otra escritura otorgada ante el mismo Notario cinco días después, o sea el 10 de diciembre de 1946, los tres adjudicatarios vendieron a la recurrente, doña Mercedes Esteban Ortiz, la finca reseñada y que, presentada primera copia de la escritura en el Registro de la Propiedad de Balaguer, se inscribió el 11 de febrero de 1947, sin per-

juicio de tercero, hasta que transcurrieran dos años desde la fecha de la inscripción, y pendiente la eficacia de la misma de la fijación del edicto que determina el artículo 205 de la Ley Hipotecaria, durante el plazo señalado en la regla tercera del artículo 87 del Reglamento de 6 de agosto de 1915; que entregado el edicto a la interesada para su publicación en forma reglamentaria, se hizo constar en acta autorizada el 4 de marzo de 1947 por el Notario de Balaguer don Rafael Borrás y Nogués, que el Secretario del Ayuntamiento de Almenar manifestó que no lo expondría al público sin previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento, «ya que es completamente falso que posean dichos señores la finca que se describe en el mismo, en este término municipal, toda vez que la extensión que en la descripción se indica y sus linderos son fincas propiedad, actualmente, de laboriosos y humildes vecinos de esta villa, y de prosperar esta pretensión significaría una expoliación a los mismos»; que por otra acta autorizada por el mismo Notario señor Borrás, el 10 de abril de 1947, se requirió al Secretario para que devolviera el edicto con certificación de haber estado expuesto al público por espacio de treinta días, contestando dicho funcionario «que no lo entrega y que dará cuenta al Ayuntamiento de este requerimiento a sus efectos»; no obstante manifiesta el requerido, que «según consta por los antecedentes existentes en la Secretaría de su cargo, resulta que es completamente falso que en esta villa exista actualmente, ni haya existido jamás, la finca que se describe en el mencionado edicto», y que presentada de nuevo la escritura de compra en el Registro, fué objeto de calificación por el Registrador el 13 de mayo de 1947, según nota del tenor siguiente: «No admitida la inscripción que se solicita en el documento que precede al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria, por no cumplirse los plazos que señala el número cuarto del artículo 298 del Reglamento de la misma Ley, al determinar éste que las adquisiciones derivadas de un título universal en el que no se describan las fincas o derechos adquiridos, se justifique se hallan comprendidos en la misma transmisión por otro documento anterior al momento traslado y fecha anterior en un año, por lo menos, al día de practicar la inscripción que se solicita, y siendo la relación adicional presentada como antecedente de fecha 5 de diciembre de 1946, defecto que impide verificar la inscripción»;

Resultando que doña Mercedes Esteban Ortiz interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador en solicitud de que se revoque la nota recurrida y se ordene a dicho funcionario «conmine al Secretario del Ayuntamiento de Almenar a que publique el edicto de 11 de febrero de 1947, que hubo de negarse a publicar en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento, y expida la certificación acreditativa de haber estado expuesto durante treinta días, haciendo entrega inmediata de dicha certificación a la interesada o a su legal representante, con el apercibimiento de que en otro caso se acudirá en queja a la Presidencia de la Audiencia para que por conducto del Juez de Primera Instancia de Balaguer ordene dicha publicación, corminándole, de no hacerlo, con la apertura del precedente sumario por desobediencia, y presentada la certificación en cuestión, quede convalidada la inscripción condicional de 11 de febrero de 1947, sin perjuicio del mejor derecho de tercero durante dos años», alegando: que después de haber cumplido todas sus obligaciones, de acuerdo con la Ley por mero capricho de un Secretario de Ayuntamiento pierde todos sus derechos al no haberlo publicado un edicto que debió publicar; que independientemente de la

inexactitud de las manifestaciones del Secretario, «que obedecían a un fracasado lucro a que aspiraba en el compromiso de venta contratado de la finca», hay «una serie de circunstancias, pues en la primera se alega que se pretende una expoliación de la que dará cuenta al Ayuntamiento, y en la segunda, silencio si dió o no cuenta al Ayuntamiento, para volver a manifestar que daría cuenta del segundo requerimiento, para más tarde concretarse todo ello en una demanda ante el Juzgado de Balaguer, no a favor de aquellos laboriosos u humildes vecinos, sino a favor del Ayuntamiento y no de toda la finca sobre la que tan alegremente se habló de expoliación, sino sólo de 25 hectáreas»; que se plantea un problema de transición de Derecho hipotecario de carácter reglamentario, que ha llevado a la aplicación de preceptos posteriores a consecuencia del transcurso de un espacio de tiempo en virtud de actos no imputables al interesado, por contener el nuevo Reglamento hipotecario declaraciones sustantivas no previstas por el artículo 205 de la Ley; que el artículo 298 del Reglamento vigente que sustituye al artículo 67 del anterior, de 6 de agosto de 1915, añade un cuarto requisito que la Ley no prescribe a los tres exigidos por esta, y con infracción de la misma, cual es el de que «el derecho anterior tenga de antigüedad más de un año»; que aun cuando no existe un solo precepto legal ni reglamentario que fije las medidas que haya de adoptar el Registrador para obligar al Secretario del Ayuntamiento a la publicación de edictos, aquél debe acudir al Presidente de la Audiencia, según los artículos 269 de la Ley y 479 de su Reglamento conceden facultades inspectoras, en queja contra la actitud del Secretario, para que dicha Autoridad, por conducto del Juez de Primera Instancia de Balaguer le obligue a publicar el edicto o, en otro caso, proceda directamente contra el mismo por desobediencia, con lo cual habría quedado interrumpido el plazo de tres meses que motivó la caducidad y la cancelación de oficio de la inscripción practicada; que es principio general de Derecho que nadie está obligado a lo imposible; y que el hecho de haberse practicado la inscripción el 11 de febrero de 1947, motiva la sujeción a la legislación vigente en aquella fecha, o sea el artículo 87 del Reglamento de 1915 y no al 298 del nuevo Reglamento, porque lo contrario sería dar efectos retroactivos a un precepto cuya retroactividad no establece la Ley;

Resultando que el Registrador informó en defensa de su nota que la recurrente plantea en realidad dos cuestiones distintas, la primera relativa a la procedencia de la cancelación de la inscripción de 11 de febrero de 1947, por el transcurso de tres meses desde su fecha y no haber sido devuelto el edicto debidamente cumplimentado, la cual practico para cumplir su deber porque los plazos fatales marcados por las Leyes no pueden paralizarse aunque un funcionario público no cumpla sus obligaciones, sin que por otra parte pudiera reclamar el Secretario del Ayuntamiento de Almenar el cumplimiento del edicto por haber sido entregado al interesado, siendo la recurrente quien debía ejercitar las acciones que le correspondían o exigir la responsabilidad consiguiente; que respecto a la segunda cuestión sobre aplicación del artículo 298 del nuevo Reglamento hipotecario, hay que advertir que éste para nada menciona los documentos anteriores a su fecha, y que no cabe relacionar el primitivo asiento cancelado con la nueva presentación del documento, porque no tiene facultad el Registrador para hacer una prórroga de aquella inscripción pasados los tres meses sin devolver el edicto;

Resultando que el Presidente de la Au-

diencia confirmó la nota del Registrador por consideraciones expuestas por éste en su informe y, además, por estimar que cancelada legalmente la inscripción de 11 de febrero de 1947, se extinguió su eficacia, imposibilitando la continuidad de su vigencia, y que, por lo tanto, la nueva calificación del documento presentada después de aquella cancelación, forzadamente tuvo que hacerse conforme a las disposiciones vigentes al tiempo de la presentación, que eran distintas de las anteriores, por estar vigente entonces el Reglamento de 14 de febrero de 1947.

Vistos los artículos 205 de la Ley Hipotecaria; 87 del Reglamento Hipotecario de 1915, y 130 y 298 del de 1947; la Ley de 5 de abril de 1904 y su Reglamento de 23 de septiembre siguiente; la base 62 de la Ley de 17 de julio de 1945, y el artículo 49 del Reglamento de 23 de agosto de 1924:

Considerando que las únicas cuestiones a que ha de limitarse esta resolución, en congruencia con la súplica formulada en el escrito de interposición del recurso, son si procede mantener la nota del Registrador, confirmada por el auto apelado, y si dicho funcionario debe ejercitar las facultades conminatorias que, en dicha súplica se interesan:

Considerando que los documentos que sirvan para la inmatriculación de fincas en el Registro deben ser objeto de cuidadoso examen y mayor rigor en la calificación, porque las normas en vigor referentes a la determinación de las fincas no garantizan suficientemente su existencia física, ni evitan la posibilidad de doble inmatriculación, ni prescriben que la prueba ante el Registrador se desenvuelva en forma contradictoria y con la amplitud de un juicio declarativo, toda vez que la legislación hipotecaria estima suficientes con ciertas limitaciones, los documentos que, en relación con los asientos del Registro, acrediten la legalidad del acto inscribible y su autenticidad frente a terceros:

Considerando que el artículo 205 de la Ley Hipotecaria preceptúa que serán inscribibles sin necesidad de previa inscripción los títulos públicos otorgados por personas que acrediten la adquisición de su derecho con anterioridad a la fecha de aquéllos, «siempre que se publiquen edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radica la finca, expedidos por el Registrador con vista de los documentos presentados» y que los artículos 87 del Reglamento de 1915 y 298 del vigente establecen que el edicto se publicará o fijará, durante un mes, en el indicado tablón de anuncios; y, por lo tanto, es indudable que no cabe aceptar alegación alguna encaminada a que se efectúe la inscripción a pesar de haber omitido el funcionario municipal la publicidad exigida legal y reglamentariamente, ni las contradictorias razones aducidas son eficaces para exceptuar de la publicidad el asiento practicado que ha de divulgarse con el fin de que éste pueda llegar a conocimiento de todos los interesados:

Considerando que según ordenaba el referido artículo 87, «transcurridos tres meses desde la fecha de la inscripción respectiva sin que se haya acreditado la publicación de los edictos en la forma indicada, la inscripción que los motivó se cancelará de oficio por nota marginal», y, en cumplimiento de este precepto, el Registrador canceló la inscripción inmatriculadora extendida el 11 de febrero de 1947, sin que estuviera facultado para demorar esta cancelación o prorrogar el plazo señalado, aun demostrada documentalmente la negativa del Secretario del Ayuntamiento a publicar el edicto, toda vez que el 12 de mayo de 1947, fecha de la nueva presentación de la escritura de venta, habían transcurrido los tres meses y era improcedente rehabilitar una inscripción cancelada, aparte de que la

nueva presentación de la escritura, después de hallarse en vigor el Reglamento de 1947, es un hecho cuyos efectos jurídicos han de someterse a sus preceptos:

Considerando que los Registradores carecen de jurisdicción sobre los Alcaldes y los Secretarios de Ayuntamiento para obligarlos a publicar los edictos prevenidos en el citado artículo 205, toda vez que como disponía el repetido artículo 87, «el Registrador, en la misma fecha de aquélla (de la inscripción), y con inserción literal del asiento practicado, expedirá el edicto correspondiente y lo entregará a los interesados o al presentante, lo cual demuestra que, una vez entregado el edicto, cesa la actuación del Registrador y quienes lo recibieron son los que han de gestionar su colocación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y recogerlo una vez transcurrido un mes desde la publicación para devolverlo al Registro»:

Considerando que ni la Ley ni los Reglamentos Hipotecarios han previsto el caso de la negativa del Alcalde o del Secretario del Ayuntamiento a fijar el edicto en el sitio de costumbre, sin duda por estimar que tal supuesto daría lugar a una responsabilidad de orden gubernativo, regulada por leyes, como la de 5 de abril de 1904, la cual prescribe que cuando los funcionarios «en el ejercicio de sus cargos infrinjan con actos u omisiones algún precepto cuya observancia les haya sido reclamada por escrito, quedarán obligados a resarcir al reclamante agraviado de los daños y perjuicios causados por tal infracción legal», siempre que se ejercite la acción ante la Audiencia Territorial del modo y forma que establecen dicha Ley y su Reglamento, de 23 de septiembre del mismo año, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penal que, con independencia de la civil, se determinan en el artículo 49 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en la base 62 de la Ley de 17 de julio de 1945.

Esta Dirección General ha acordado confirmar, en el fondo, el auto apelado y desestimar las peticiones formuladas, sin imposición de costas en ambas instancias.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie VA-3, número 16855, que amparaba el transporte de chatarra desde Cuéllar a Valladolid.

RN-3, número 15178, en blanco, antes de su expedición.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo,

el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 23 de marzo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie RN-3, número 15323, que amparaba el transporte de 100 kilogramos de patatas por ferrocarril desde Larraun a San Sebastián, y expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en Pamplona.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 24 de marzo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Circular número 689 (A), por la que se dan normas sobre azúcar y pulpa de remolacha que regirán para la campaña 1949-50.

FUNDAMENTO

La Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4), teniendo en cuenta que las perspectivas de la campaña azucarera 1949-50 permiten augurar para ella unos resultados análogos a los de la que actualmente se desarrolla, prorrogó en sus propios términos, y para su aplicación a dicha campaña, la Orden de la mencionada Presidencia del 17 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1948) por la que se regulaba la actual campaña.

En su virtud, considerando que la Circular número 689, dictada al amparo de dicha Orden, no precisa, desde la fecha de su vigencia, ser corregida o modificada.

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRORROGA DE LA CIRCULAR 689

Artículo 1.º Se prorroga, en sus propios términos y para su aplicación a la campaña 1949-50, la Circular número 689, por la que se daban normas sobre azúcar y pulpa de remolacha para regir en la campaña 1948-49.

Madrid, 15 de marzo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Hacienda.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. señores Comisarios de Recursos.

Circular núm. 708 por la que se anula la 660 y se regulan los precios de purés y legumbre mondadas.

FUNDAMENTO

De acuerdo con las normas establecidas en el oficio circular de esta Comisaría General de 30 de diciembre de 1948, regulando la fabricación y circulación de legumbres mondadas y purés durante el año 1948-49, los precios máximos a que deberán venderse dichos productos serán los siguientes, sin necesidad de presentación, por parte de los almacenistas, de liquidaciones de Precio efectivo.

PRECIOS

Envasado en paquetes de 250, 500 ó 1.000 gramos netos, debiendo figurar im-

preso en ellos, y a la vista, nombre del producto, casa productora o marca de fábrica, precio de venta en ésta y el del público.

ARTICULOS	Precio de productor en fábrica o s/v o muelle destino		Precio mayor sin arbitrios ni impuestos	Precio público, incluidos arbitrios e impuestos
	En fábrica	S/v o muelle destino		
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Almortas mondadas o en puré	3,09	3,34	3,55	4,00
Habas mondadas o en puré	4,56	4,81	5,10	5,60
Algarrobas mondadas o en puré	3,55	3,80	4,05	4,60
Puré de guisantes	3,78	4,03	4,30	4,80

Sobre los anteriores precios se podrán cargar única y exclusivamente los timbres.

A granel, peso neto por neto, envasado en sacos nuevos de 50 ó 100 kilogramos de capacidad, con marca de fábrica o etiqueta de garantía del producto. En los precios que se relacionan va incluido el valor del envase:

ARTICULO	Precio fábrica Ptas. Kg.
Almortas mondadas o en puré	2,19
Habas mondadas o en puré	3,66
Algarrobas mondadas o en puré	2,65
Puré de guisantes	2,88

Si los Economatos o colectividades encargan de la gestión o recepción de estos cupos a algún almacenista, éste podrá cargar en factura a los anteriores precios un 7 por 100 de beneficio comercial y los gastos justificados que le produzca el transporte hasta destino.

PRECIO DE LOS SUBPRODUCTOS

Los subproductos se venderán en fábrica a 0,60 pesetas kilogramo neto a granel. Si el saco lo facienda el fabricante podrá cargar su valor oficial en factura, y a su devolución, que debe de admitir, podrá descontar hasta un 20 por 100, como máximo, de la cantidad que cobró, en concepto de desgaste.

Madrid, 26 de marzo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando oposiciones para la provisión de treinta plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de marzo del corriente año, se convoca oposición para proveer treinta plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, entre Peritos Agrícolas con título oficial y cuya edad no exceda de

cuarenta años, cumplidos dentro del año en curso.

Darán comienzo los ejercicios de estas oposiciones el día 3 de octubre del presente año, verificándose en los locales que designe esta Dirección, anunciándose previamente en el Ministerio de Agricultura el día en que se habrá de verificar el sorteo de los opositores, así como las listas de los mismos y cuantos extremos sobre previo reconocimiento médico y otros puedan interesar a los aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 para la provisión de plazas en la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., la distribución de las plazas objeto de esta convocatoria se verificará en oposición restringida, de acuerdo con lo que previene dicha disposición.

En cualquiera de las categorías clasificadas de la oposición restringida, así como en la no restringida, para pasar de un ejercicio al siguiente, y dentro de cada ejercicio de un examen a otro, será indispensable que el opositor obtenga una calificación media mínima, que será previamente fijada por el Tribunal.

En el caso de no presentarse número suficiente de aspirantes a alguna de las categorías de la oposición restringida, o de no cubrirse el cupo a ellas asignado, por no haber obtenido en la eliminatoria última la calificación de suficiente, a que se refiere el párrafo anterior, el número preciso de opositores para cubrir esta categoría, las plazas que en ella quedasen sobrantes serán traspasadas a las demás, teniendo en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1943.

Todos los opositores acompañarán a su instancia los documentos siguientes:

- Título oficial de Perito Agrícola, copia notarial debidamente legalizada, o certificación de haber realizado el pago legal para la obtención de dicho título.
- Certificación de nacimiento, legalizada si no fueran naturales de la provincia de Madrid.
- Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad correspondiente.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- Dos fotografías, tamaño corriente de carnet.

El opositor que, en virtud de sus circunstancias personales, se crea con derecho a ser incluido en alguno o algunos de los grupos de la oposición restringida, lo indicará concretamente, acompañando al efecto los documentos justificativos de su pretensión.

El Tribunal, como consecuencia del examen de la documentación presentada por cada opositor, lo clasificará en la categoría o categorías de la oposición restringida en la que estime debe figurar, y en la lis-

ta general de aspirantes admitidos a la oposición, que se publicará a este efecto se harán constar estas clasificaciones.

En el caso de que, a juicio del Tribunal, algún opositor no deba ser clasificado en ninguna de las categorías de la oposición restringida, lo incluirá en la lista general como aspirante a una de las plazas asignadas a la oposición no restringida.

Las decisiones del Tribunal, a estos efectos, serán inapelables.

Todos los opositores han de someterse a un reconocimiento médico previo, que realizará un facultativo designado por el Tribunal, expidiéndose por aquél, para cada interesado, un documento que acredite no padecer defecto físico o enfermedad que le impida el ejercicio de la profesión, ajustándose para ello a las normas que serán fijadas por el Tribunal.

En caso de duda, el facultativo elevará al Tribunal informe por escrito, y éste resolverá sin apelación.

Una vez terminado el último examen, el Tribunal hará la lista general, en la que figurarán todos los opositores que hubiesen actuado en él, con sus correspondientes calificaciones numéricas, y en la que constará, asimismo, la categoría o categorías de la oposición restringida en que cada uno fué clasificado, y teniendo en cuenta las indicadas calificaciones numéricas, redactará las listas de opositores que cubran plaza en cada uno de los cinco grupos de la oposición restringida, así como la lista de los opositores que cubran plaza en la no restringida.

Con estas seis listas formará la relación definitiva de opositores con derecho a ocupar plaza, en la que figurarán colocados exclusivamente por el orden de sus respectivas calificaciones.

Estas oposiciones se verificarán con arreglo a las normas y programa aprobados, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición se dirigirán a esta Dirección General de Agricultura y se presentarán, en unión de toda la documentación necesaria, en la Secretaría General de la misma, durante treinta días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de las diez a las catorce horas. En el acto de entregar la instancia recibirá cada opositor, previo pago de ciento setenta y cinco pesetas, destinadas a cubrir los gastos que la oposición origine, la correspondiente papelería de examen, que presentará al Secretario del Tribunal, necesariamente, en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciere, decaerá de su derecho definitivamente. Los opositores no podrán reclamar la devolución de la cantidad entregada, salvo en el caso de que no fueran admitidos a la oposición, por estimar el Tribunal que carecen de los requisitos necesarios para ello.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1949.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

En virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de marzo de 1949 y de acuerdo con las disposiciones en vigor,

Esta Dirección General ha tenido a bien designar al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, ilustrísimo señor don Jesús Andréu Lázaro, como Presidente; a los Ingenieros Agrónomos Ilustrísimo señor don José María de So-

roa y Pineda, ilustrísimo señor don Francisco Pou Peláez, ilustrísimo señor don Emilio Gómez Ayau, como Vocales, y al Perito Agrícola del Estado don Domingo Mozo Izquierdo, como Secretario, para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, convocados por la citada Orden ministerial y la de esta Dirección General de 18 de marzo de 1949.

En caso de urgencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal Ingeniero de mayor categoría.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1949.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales)

Convocando exámenes para ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales.

De conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 6 de marzo de 1945, se convoca a exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, con arreglo a las normas señaladas en dicha Orden y en las complementarias de 16 de mayo de 1945.

Los aspirantes presentarán una instancia, que les será facilitada, solicitando ser admitidos a los exámenes, en cualquiera de las Secretarías de las tres Escuelas, en las horas de despacho marcadas en las mismas, y dentro del plazo comprendido entre el 20 de abril y el 14 de mayo próximo, ambos inclusive.

Elevarán sus instancias al Ilmo. Sr. Director de la Escuela respectiva, con arreglo al modelo que se les facilitará, y cebidamente reintegrada por póliza de 1.50 pesetas, y acompañarán a la misma, los que se presenten por primera vez, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, si el aspirante hubiera nacido fuera del territorio de la Audiencia correspondiente.

b) Certificación de antecedentes penales.

c) Certificación de haber realizado la Prueba Psicotécnica, en cualquier convocatoria.

d) Título de Bachiller Superior o de grado máximo, o recibo de haber hecho efectivo el depósito de los derechos que previenen las disposiciones vigentes para la expedición del citado documento, o bien certificación académica acreditativa de tal extremo.

e) Certificado médico de revacuna y certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.

f) Dos fotografías para la tarjeta de identidad.

Abonarán todos por derechos de examen de cada grupo ciento veinte pesetas (120 pesetas), en efectivo y treinta pesetas más (30 pesetas), también en efectivo, en concepto de derechos de formación de expediente, por grupo. Cuatro pesetas (4 pesetas) por derechos de expedición de la tarjeta de identidad, y una peseta (1 peseta) solamente, los que ayan de visarla por haberse presentado en convocatorias anteriores.

Por cada una de las asignaturas fuera

dé los grupos abonarán, en concepto de derechos de examen cuarenta pesetas (40 pesetas) y diez pesetas más (10 pesetas), en concepto de derechos de formación de expediente.

También entregarán un sello móvil de 0,25 pesetas por cada grupo o asignatura suelta en que se matriculen, y dos más para los recibos correspondientes.

Los exámenes comenzarán el día 1.º de junio, a las nueve treinta de la mañana, sujetándose los aspirantes a las normas dictadas en la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre), y a las que para la ejecución de los ejercicios dicte el Tribunal oportunamente.

A partir del 14 de mayo quedará errado el plazo de matrícula, concediéndose un plazo de ocho días hábiles para completar la documentación de los que la hubieran presentado incompleta.

Madrid, 11 de marzo de 1949.—El Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, M. Soto.—V.º B.º, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, P. A., Cayetano Alcázar.

Convocando exámenes para ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales para los alumnos que se encuentren en posesión del título de Perito Industrial.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 1945 y en el artículo 11 del Reglamento de 11 de octubre de 1926 de esta Escuela, se convoca a exámenes de conjunto para ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales, a los aspirantes que se encuentren en posesión del título de Perito Industrial, expedido por cualquiera de las Escuelas Oficiales del Estado.

Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Título de Perito Industrial o recibo de haber hecho efectivo el depósito de los derechos que previenen las disposiciones vigentes para la expedición del citado documento o bien certificación académica acreditativa de tal extremo.

c) Certificado médico de revacuna y certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.

d) Dos fotografías para la tarjeta de identidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias solicitando ser admitidos a los grupos que deseen, en cualquiera de las Secretarías de las tres Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, en las horas de despacho marcadas en las mismas, dentro del plazo comprendido entre el 20 de abril al 14 de mayo próximo, ambos inclusive.

Elevarán sus solicitudes al ilustrísimo señor Director de la Escuela respectiva, debidamente reintegradas con póliza de 1.50 pesetas, acompañando los documentos que antes se indican.

Abonarán por derechos de inscripción, por cada grupo, 2,50 pesetas en metálico y cuatro pesetas por derechos de expedición de la tarjeta de identidad los que se presenten por primera vez, y una peseta los que hayan de visarla por haberse presentado en convocatorias anteriores.

Entregarán también un timbre móvil de 0,25 por cada grupo y dos más por los recibos correspondientes.

Los aspirantes que concurren a esta convocatoria estarán sujetos a las normas previstas en la Orden de 6 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de diciembre).

El plazo de matrícula quedará cerrado el día 14 de mayo, y se concederá un plazo de ocho días hábiles para completar los documentos exigidos.

Madrid, 11 de marzo de 1949.—El Presidente de la Junta de Ingeniería Indus-

trial, M. Soto.—V.º B.º, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, P. A., Cayetano Alcázar.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Lengua árabe y árabe vulgar» (primera cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, convocadas por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25)

Convocando al único opositor a la cátedra y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca al único señor aspirante a la citada cátedra para hacer su presentación el día veinticinco (25) del próximo mes de abril a las seis (6) de la tarde, en el Instituto «Diego Velázquez», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Medinaceli, 4), con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de la Memoria, Programa, etc.) del artículo 13 (trece) del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darle a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios. Asimismo hará entrega del recibo de los derechos de examen que señalan las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de marzo de 1949.—El Presidente del Tribunal, Manuel Gómez-Moreno.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la Organización y servicio del Cuerpo Técnico mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los Faros Aislados que a continuación se indican, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 14 de agosto de 1942.

Los Faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Cabo Huertas	Alicante.
Mesa Roldán	Almería.
Favaritx	Baleares.
Formentera	Baleares.
Sancti-Petri	Cádiz.
Puerto de la Selva...	Gerona.
Punta Abona	Santa Cruz de Tenerife.
Cabo Saló	Tarragona.

Madrid, 26 de marzo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los Faros de Descanso, de Rota (Cádiz) y Candás (Oviedo), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado

Cuerpo, les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 26 de marzo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza de suplente de la provincia de Baleares, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 26 de marzo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero último la plaza del Faro, Aislado de Punta Cumplida (Santa Cruz de Tenerife) y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo II del Reglamento para la Organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente, para su provisión, dicha plaza, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 26 de marzo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero, último la plaza del Faro de Descanso, del Puerto de Mazarrón (Murcia), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo II del Reglamento para la Organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente para su provisión dicha plaza, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en el mismo, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 26 de marzo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando la subasta de las obras del Proyecto de «Terminación de obras de ampliación de la explanación entre los perfiles 15 y 90 de la Estación de Santander, de las reformas ferroviarias de Santander».

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 10 de marzo de 1949, esta

Dirección General ha señalado el día 25 de abril de 1949, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del Proyecto de «Terminación de obras de ampliación de la explanación entre los perfiles 15 y 90 de la Estación de Santander, de las Reformas Ferroviarias de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 2.312.110,13 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 31 de enero de 1949.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 39.681,65 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del seguro de vejez y contribución industrial. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 23 de abril próximo y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, núm. 30.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,70 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 23 de marzo de 1949.—El Director general, José García-Loma y Cossío.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número... con domicilio en, provincia de calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha ... de de 1949 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de «Terminación de obras de ampliación de la explanación entre los perfiles 15 y 90 de la estación de Santander, de las Reformas Ferroviarias de Santander», se comprometo a tomar a su cargo la eje-

cución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del proyecto de «Terminación de obras de ampliación de la explanación entre los perfiles 15 y 90 de la estación de Santander, de las Reformas Ferroviarias de Santander».

1.º En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 10 de marzo de 1949, esta Dirección General ha señalado el día 25 de abril de 1949, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de «Terminación de obras de ampliación de la explanación entre los perfiles 15 y 90 de la estación de Santander, de las Reformas Ferroviarias de Santander», cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 2.312.110,13 y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 31 de enero de 1949.

2.º La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

3.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

4.º Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuestos de pagos al Estado, etc.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiere lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los

mismos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la tercera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

6.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

7.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses.

8.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, Vigilancia y de Liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose los Decretos de 9 de marzo y de 1940 y 21 de noviembre de 1947 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

9.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

10.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición séptima que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición octava. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del pliego de condiciones generales y séptimo del Real Decreto de 26 de mayo de 1905, tendrán lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida certificación de obra ejecutada, y desde la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible en las consignaciones del presupuesto del Estado, la causa de la demora sea imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición séptima de este pliego.

11. Regirán para este contrato las Leyes de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, en lo que no se oponga al artículo 10 de la de 24 de noviembre de 1939; al Reglamento de 26 de julio de 1917; Ley de 11 de abril de 1939 y la de Ordenación y defensa de la industria, de 24 de noviembre del mismo año, que acaba de citarse. (Se dan por insertos y transcritos los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento aludido.) Son aplicables también los textos refundidos de los libros I y II de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobados por Decretos de 26 de enero de 1944 y 31 de marzo siguiente; y el contratista cumplirá las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del Retiro Obrero, Subsidio Familiar y demás de carácter social en vigor.

12. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que se

presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstas, el contrato de trabajo a que se refiere la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en el cual, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Dicho contrato será expedido por triplicado, con un anexo en que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y por el trabajador a que se refiera, y si éste no supiera firmar, con su huella dactilar. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del contrato.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla con las condiciones señaladas en la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

13. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

14. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

15. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

16. El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1.º de julio de 1911.

17. Será de aplicación a la presente subasta las adiciones al pliego de condiciones facultativas dispuestas en la norma VI de las aprobadas por Orden ministerial de 27 de agosto de 1946, para cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945, así como sus disposiciones complementarias vigentes.

18. Serán de aplicación a esta subasta los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

19. Todos los productos de las excavaciones de esta obra, tanto en desmonte como de excavación en zanja y desprendimientos, se transportarán por el adjudicatario a la zona de marisma rellena situada entre la desviación del ferrocarril cantábrico y la desviación provisional de la calle de Castilla, a la izquierda de ésta, pasado el paso a nivel entre esta desviación y el ferrocarril de Santander a Bilbao. Todas estas tierras se depositarán en la parte citada, y no veridas al

aguá de la marisma sin rellenar, y quedarán en su totalidad a disposición de la Jefatura, que podrá utilizarlas para la formación del terraplén de la desviación del ferrocarril cantábrico o para cualquier otro fin que podrá determinar libremente la Administración. Cualquier incumplimiento de esta condición será sancionado dejando sin abonar en las certificaciones todos los metros cúbicos de excavación de tierras, en sus diferentes denominaciones, que no hayan sido transportadas y depositadas en el lugar fijado a disposición de la Jefatura; este incumplimiento podrá llegar a ser causa de rescisión con pérdida de fianza, además de las sanciones que quedan indicadas.

Madrid, 23 de marzo de 1949.—El Director general, José García-Loma y Cossío. 599-A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de terminación del canal de las Bardenas, trozo III entre los perfiles 455 al 487.

Hasta las trece horas del día 25 de abril próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 7.053.413,56 pesetas.

La fianza provisional, a 100.534,14 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de abril, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 24 de marzo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola. 541—A. C.

Autorizando a don Eloy Sánchez de la Rosa para derivar aguas del río Guerrero, en término de Badajoz, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Pesquero Verde Alto».

Visto el expediente incoado por don Eloy Sánchez de la Rosa para aprovechar aguas del río Guerrero, en término de Badajoz, con destino al riego de una finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Eloy Sánchez de la Rosa para derivar veinte (20) litros de agua por segundo del río Guerrero, en término de Badajoz, con destino al riego de una superficie de 19,74 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Pesquero Verde Alto».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 21 de septiembre de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Casto Gómez Clemente. Los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTA-

DO, y deberán quedar terminadas a los 12 (doce) meses, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acto la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª El concesionario acepta el compromiso de acopiar esta zona de riego al sistema que se establezca para el riego de las vegas del río Guerrero, partiendo del trazado que se determine para la red de acequias; así como aceptará también los caudales unitarios y canon de riegos que el día de mañana se establezcan con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª Queda obligado el concesionario a construir el módulo proyectado que restituya al río el excedente del caudal concedido.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 al 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la Lucha Antipalúdica.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretada por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

SECCION PRIMERA
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas
Transcribiendo la distribución general entre las Jefaturas que se citan, de varios créditos consignados en el Presupuesto para 1949 del Ministerio de Obras Públicas, destinados a servicios de Señales Marítimas.

Jefaturas de Obras Públicas	Capítulo 1.º, artículo 8.º, grupo 6.º, concepto 2.º		Capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 3.º		Capítulo 2.º, artículo 2.º, grupo 1.º, concepto 3.º		Capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 2.º		Capítulo 3.º, artículo 3.º, grupo 4.º, concepto 2.º		Capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 5.º, concepto 1.º	
	Dietas por inspección		Muebles y enseres para faros		Gastos de locomoción		Gastos de alumbrado		Gastos de conservación, reparación y abastecimiento		Gastos de conservación, reparación y abastecimiento	
	Consignación	Trimestral	Consignación	Trimestral	Consignación	Trimestral	Consignación	Trimestral	Consignación	Trimestral	Consignación	Trimestral
Alicante	3.000	750	3.500	875	2.300	575	32.500	8.125	55.000	13.750	55.000	13.750
Almería	3.000	750	3.000	750	3.000	750	3.000	750	45.000	11.250	45.000	11.250
Baleares	8.000	2.000	5.000	1.250	3.000	750	57.800	14.450	280.000	70.000	280.000	70.000
Barcelona	1.000	250	5.000	1.250	2.300	575	17.000	4.250	100.000	25.000	100.000	25.000
Cádiz	4.000	1.000	2.700	675	1.700	425	47.000	11.750	70.000	17.500	70.000	17.500
Castellón	2.000	500	1.500	375	2.300	575	18.000	4.500	65.000	16.250	65.000	16.250
La Coruña	2.000	500	3.000	750	6.000	1.500	23.000	5.750	210.000	52.500	210.000	52.500
Gerona	2.000	500	2.000	500	2.000	500	2.200	550	62.000	15.500	62.000	15.500
Granada	500	125	1.000	250	1.000	250	2.200	550	13.000	3.250	13.000	3.250
Guipúzcoa	500	125	2.000	500	1.500	375	22.000	5.500	32.000	8.000	32.000	8.000
Huelva	1.500	375	3.000	750	1.700	425	44.300	11.125	130.000	32.500	130.000	32.500
Las Palmas	8.000	2.000	3.000	750	3.000	750	50.000	12.500	180.000	45.000	180.000	45.000
Lugo	1.500	375	1.600	400	1.300	325	22.000	5.500	25.000	6.250	25.000	6.250
Málaga	3.000	750	2.000	500	1.000	250	3.000	750	11.000	2.750	11.000	2.750
Murcia	1.500	375	2.000	500	3.000	750	11.000	2.750	45.000	11.250	45.000	11.250
Oviedo	2.500	625	2.200	550	6.000	1.500	44.000	11.000	120.000	30.000	120.000	30.000
Pontevedra	4.000	1.000	3.200	800	3.000	750	174.000	43.500	375.000	93.750	375.000	93.750
Santander	1.500	375	3.000	750	1.500	375	20.000	5.000	74.000	18.500	74.000	18.500
Tarazona	2.000	500	2.000	500	3.000	750	76.000	19.250	119.000	29.750	119.000	29.750
Tenerife	2.000	500	3.000	750	3.000	750	3.000	750	14.000	3.500	14.000	3.500
Valencia	6.000	1.500	1.200	300	1.500	375	2.300	575	60.000	15.000	60.000	15.000
Vizcaya	2.000	500	4.400	1.100	2.000	500	32.000	8.000	100.000	25.000	100.000	25.000
Jefatura de Señales Marítimas	52.000	13.000	40.000	10.000	9.000	2.250	30.000	7.500	60.000	15.000	60.000	15.000
Ceuta	1.200	300	1.000	250	1.000	250	1.000	250	25.000	6.250	25.000	6.250
Mejilla	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mejilla (Alborán)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Adquisición de petróleo a distribuir por la Jefatura de Señales Marítimas entre las provincias marítimas, excepto las de Canarias	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTALES	118.000	29.500	94.000	23.500	60.200	15.050	1.438.800	358.700	2.249.000	562.250	2.249.000	562.250

El Director general, Luis M. de Vidales.
Aprobada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1949.—Madrid, marzo 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.
Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas de provincias marítimas e Ingeniero Jefe de Señales Marítimas.